PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 034 **PERIODO LEGISLATIVO** 2010.

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley de Educación

22 ABR. 2010

Entró en la Sesión de : 4

Girado a Comisión Nº

Orden del día Nº

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11 MAR 2009
MESA DE ENTRADA
Nº 034 Hs. 15 FIRMA

FUNDAMENTOS:

SR. VICEPRESIDENTE 1º:

El 12 de diciembre de 2008, el Poder Ejecutivo Provincial presentó ante esta Cámara Legislativa el Mensaje Nº 19 adjuntando el **Proyecto de Ley de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.** El proyecto fue caratulado como Asunto Nº 564/08 y girado a la Comision de Aesoramiento Permanente Nº4 de Educación. Cultura. Medio Ambiente.Ciencia y Tecnología.

Durante la vigencia del estado parlamentario el asunto de marras fue tomado como documento de base para el debate junto a los proyectos de la Unión Cívica Radical, del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación Fueguina y los aportes realizados por los Bloques del Movimiento Popular Fueguino y del Frente para la Victoria.

Habiendo transcurrido el plazo de caducidad de los proyectos establecido por la Ley Nº 13.640 se hace necesario reiterar su presentación .

Por los motivos expuestos, el Bloque del A.R.I. toma como propio dicho proyecto, a los efectos de dar continuidad al debate, ya que consideramos fundamental, que la Provincia de T.D.F. cuente con una Ley de Educación consensuada por los distintos actores sociales y los diferentes Bloques Políticos.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
M. ELCIDA DEHEZA

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Índice

Título I – Disposiciones generales
Capítulo I – Objeto
Capítulo II – Autoridad de aplicación - Competencia
Capítulo III – Principios, derechos y garantías
Capítulo IV – Fines y objetivos de la política educativa provincial

Título II – Estructura del Sistema Educativo Provincial
Capítulo I – Organización general
Capítulo II – Educación Inicial
Capítulo III – Educación Primaria
Capítulo IV – Educación Secundaria
Capítulo V – Educación Superior

Título III – Modalidades educativas generales
Capítulo I – Educación Técnico Profesional
Capítulo II – Educación Artística
Capítulo III – Educación Especial
Capítulo IV – Educación Permanente de Jóvenes y Adultos
Capítulo V – Educación Rural
Capítulo VI – Educación Intercultural Bilingüe
Capítulo VII – Educación en Contextos de Privación de la Libertad
Capítulo VIII – Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Título IV – Modalidades educativas específicas
Capítulo I – Innovaciones educativas
Capítulo II – Educación a Distancia
Capítulo III – Educación Continental Antártica y de las islas del Atlántico Sur

Título V – Educación No Formal

Título VI – Educación Pública de Gestión Privada
Capítulo I – Disposiciones generales

Título VII – La comunidad educativa
Capítulo I – Disposiciones generales
Capítulo II – Derechos y deberes de las y los estudiantes
Capítulo III – Derechos y deberes de las y los docentes
Capítulo IV – Derechos y deberes de las madres, de los padres, de los representantes legales, de las tutoras y de los tutores
Capítulo V – Del personal técnico, administrativo, profesional, auxiliar y de servicio

Título VIII – Políticas de promoción de la igualdad educativa

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEFREZA

Título IX – La calidad de la educación, de la información y de la evaluación del Sistema Educativo Provincial
Capítulo I – La Calidad de la educación
Capítulo II – Información y evaluación del Sistema Educativo Provincial

Título X -- Educación, nuevas tecnologías y medios de comunicación

Título XI – Gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial
Capítulo I – Criterios del gobierno y de la administración del Sistema Educativo Provincial
Capítulo II – Funciones y conducción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Capítulo III – Financiamiento educativo
Capítulo IV – El Consejo de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Capítulo V – El/la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Capítulo VI – La Institución Educativa

Título XII – Cumplimiento de los objetivos de la ley

LEGISLADOR PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEMEZA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto

Artículo 1. - La presente ley, norma el derecho social de enseñar y aprender en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y toda otra norma educativa nacional, provincial o municipal aplicable.

Capítulo II
Autoridad de Aplicación – Competencia

Artículo 2. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, es la Autoridad de Aplicación de la presente. Asimismo, es el responsable de llevar a la práctica, lo establecido en el Capítulo III, Educación y Cultura, artículo 57 y siguientes de la Constitución Provincial, e implementar la Política Educativa, garantizando la utilización adecuada de los recursos humanos, didácticos, edilicios, presupuestarios y financieros, como modo de asegurar su efectivo cumplimiento.

Capítulo III
Principios, Derechos y Garantías

Artículo 3. - La educación y el conocimiento son actos y bienes públicos, fundados en los siguientes principios:

a) La educación constituye una política de Estado, para construir una sociedad justa, promover el bien común, respetar los derechos humanos, consolidar la democracia, el fortalecimiento y defensa de la República y profundizar el ejercicio de una ciudadanía activa, solidaria y responsable.
b) La educación debe brindar oportunidades, para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, movilizándolas a construir su proyecto de vida, basado en los valores éticos y democráticos de: participación, libertad, paz, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad y, en la valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
c) La educación debe ser inclusiva, permanente y de calidad, asegurando la gratuidad, la laicidad y la justicia social para todas y todos los habitantes de la provincia.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 4. - La educación y el conocimiento constituyen derechos sociales y culturales, en la vida de las y los estudiantes de la provincia. La Política Educativa Provincial, se rige a través de los siguientes derechos:

a) Derecho a una educación, que permita la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso del Sistema Educativo Provincial.
b) Derecho a una educación gratuita, a lo largo de toda la vida y en cualquier contexto o situación.
c) Derecho a no ser discriminada/o, marginada/o o segregada/o, del Sistema Educativo Provincial, por ningún motivo o razón.
d) Derecho a una educación de calidad, con materiales didácticos, pedagógicos y tecnologías educativas adecuadas, actualizadas y justamente distribuidas.
e) Derecho a una educación pública, laica, y no dogmática, que promueva la libertad intelectual de estudiantes y docentes, en todas sus manifestaciones.

Artículo 5. - El Estado Provincial, con la participación de la comunidad educativa, garantiza:
a) El respeto por el ser humano, como sujeto de derecho del proceso educativo, fortaleciendo su interioridad, su interrelación con la naturaleza y los valores éticos y filosóficos.
b) El respeto de los derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes establecidos en la Ley Nacional Nº 26.061, Ley Provincial Nº 521, demás leyes y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos referidos al tema.
c) Las condiciones necesarias y equitativas para enseñar y aprender.
d) La gratuidad y la universalización de la enseñanza, para todas y todos los habitantes de la Provincia, en cualquier contexto o situación.
e) Una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y condiciones para el acceso, la permanencia y egreso, del Sistema Educativo Provincial.
f) La obligatoriedad de la educación en el nivel Inicial, a partir de los cinco (5) años, hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria.
g) La inclusión educativa, a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos, que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
h) El derecho de igualdad, inclusión, equidad, calidad y justicia social de todas las niñas y niños, jóvenes, adolescentes, adultas y adultos con discapacidades temporales o permanentes, que formen parte del Sistema Educativo Provincial.
i) La educación intercultural de pueblos originarios y sus descendientes, respetando su lengua y su identidad.
j) La implementación de una política educativa, que tenga por finalidad la unidad del Sistema Educativo Provincial, como parte integrante del Sistema Educativo Nacional, en concordancia con el Consejo Federal de Educación y del Consejo de Educación.
k) Las certificaciones, en todos los niveles, en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
l) La atención, a través de un servicio interdisciplinario de prevención, orientación y asistencia, para todas y todos los estudiantes que la necesiten, en Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, para desarrollar su proceso educativo.
m) El financiamiento del Sistema Educativo Provincial, se integra con los recursos prescriptos en el presupuesto consolidado de la Provincia, conforme a las previsiones de la presente y a las metas establecidas en la Ley Nacional Nº 26.075 y vigentes, pudiendo incorporar, además, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, regalías hidrocarburíferas, fondos provenientes del Estado Nacional, agencias de cooperación internacional y otras fuentes.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Capítulo IV
Fines y Objetivos de la Política Educativa Provincial.

Artículo 6. - El Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con la Política Educativa Provincial, establece los siguientes fines y objetivos:

a) Asegurar una educación de calidad, para todas y todos los habitantes de la Provincia, que permita el desarrollo de las múltiples dimensiones de la persona, con igualdad de oportunidades y posibilidades, reconociendo y respetando la diversidad de los educandos.
b) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, paz, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
c) Brindar una formación física, motriz y deportiva, que favorezca el desarrollo armónico de todas y todos los estudiantes y su inserción activa en la sociedad.
d) Mantener la jornada simple como característica básica de estudios en las instituciones educativas e implementar la doble escolaridad, la jornada extendida o la jornada completa, según corresponda, de manera gradual, teniendo en cuenta las necesidades de toda la comunidad educativa, asegurando los recursos destinados a tal fin.
e) Asegurar el gradual incremento del dictado de un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clases semanales, teniendo en cuenta las características de las y los estudiantes, atendiendo la diversidad de las instituciones educativas de la provincia.
f) Asegurar un máximo de veinticinco (25) estudiantes por sección, grados o cursos. Esta cantidad podrá ser inferior cuando las características de las y los estudiantes, tales como estudiantes en integración con necesidades educativas especiales o población en riesgo pedagógico y/o social, así lo requieran y de acuerdo a la situación edilicia de las instituciones educativas.
g) Asegurar la extensión gradual a las salas de cuatro (4) años del nivel Inicial, a concretarse en el año 2014, asegurando la cantidad de secciones, el número de estudiantes en cada una de ellas y las plantas funcionales acordes a su funcionamiento.
h) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles del Sistema Educativo Provincial.
i) Desarrollar propuestas vinculadas a la creación de Centros de Educación no Formal.
j) Favorecer el desarrollo de nuevas estrategias de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta las diversidades propias de las y los estudiantes, asegurando niveles de concreción del currículo, considerando a la clase como un sistema complejo y al docente como un mediador entre el conocimiento y el estudiante con capacidad para integrar equipos de trabajo, generar y realizar proyectos creativos, de investigación, adaptaciones curriculares, proyectos institucionales tales como los denominados: proyectos de patios abiertos, aulas para el tiempo libre, escuelas sin grados, y otros, propiciando la transversalidad, el aprendizaje cooperativo y las actividades metacognitivas.
k) Favorecer la concentración de la carga horaria de cada docente en una sola institución, atendiendo al sentido de pertenencia a la misma.
l) Brindar formación docente para todas y todos los trabajadores de la educación de los distintos niveles, propiciando su perfeccionamiento para adecuarla a los desafíos sociales y educativos; y a los nuevos desarrollos culturales, científicos y tecnológicos.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

m)Asegurar, a las y los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus potencialidades, la inclusión social y laboral, y el pleno ejercicio de sus derechos.

n) Desarrollar la implementación de proyectos alternativos que atiendan las necesidades educativas diversas, para la población con sobreedad y repitencia.

o) Fortalecer la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo, como base fundamental en los procesos de enseñanza y aprendizaje, habilitando al estudiante, tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

p) Favorecer la construcción de la identidad provincial, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional, nacional y latinoamericana.

q) Asegurar a los pueblos originarios y sus descendientes el respeto a su lengua y a su identidad cultural; promoviendo, en la formación de todas y todos los estudiantes, la valoración de la pluriculturalidad.

r) Promover y difundir la transmisión y recreación de las culturas originarias, en un marco de respeto por la diversidad, afirmando nuestra cultura nacional, como parte de la cultura indoamericana.

s) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, formando y capacitando a estudiantes y docentes como lectores reflexivos y autónomos.

t) Asegurar una educación artística de calidad, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la expresión creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural, histórico y cultural, tangible e intangible.

u) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional, impulsando su modernización y su vinculación pedagógica con el trabajo y la producción sustentable.

v) Desarrollar la educación ambiental para preservar el patrimonio natural y cultural de la Provincia y la Nación, en el marco del desarrollo sustentable.

w)Estimular la producción, transmisión y apropiación de los conocimientos científicos, técnicos y humanistas.

x) Desarrollar las capacidades necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

y) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones para atender, integralmente, las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

z) Promover el cuidado de la salud biopsicosocial de las y los estudiantes, desarrollando una tarea preventiva.

aa)Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las y los estudiantes para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

bb)Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan el ejercicio de una sexualidad responsable y saludable.

cc)Promover en todos los niveles y modalidades educativas, la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Título II
Estructura del Sistema Educativo Provincial

Capítulo I
Organización General

Artículo 7. - El Estado Provincial, en forma concertada y concurrente con el Estado Nacional financia, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo Provincial, garantizando el acceso a la educación en todos sus niveles, modalidades y orientaciones mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de las instituciones educativas de gestión estatal; y la regulación y supervisión de las instituciones educativas públicas de gestión privada en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Provincial.

Artículo 8. - El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado y articulado de instituciones, programas y proyectos educativos, regulados por el Estado, que posibilitan la educación. Lo integran las instituciones educativas de todos los niveles sean de gestión estatal, privada, social o cooperativa; los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de estudiantes; trabajadoras y trabajadores de la educación; y las instituciones encargadas de la administración, y los servicios que brindan asistencia y orientación a las niñas, niños, jóvenes y adultos y a la comunidad educativa en general.

Artículo 9. - El Sistema Educativo Provincial tendrá las siguientes características:

a) Estructura unificada en toda la Provincia, considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles, modalidades y orientaciones de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.
b) Comprenderá, cuatro niveles, ocho modalidades educativas generales y las orientaciones pertinentes a fin de cubrir los requerimientos que la autoridad de aplicación determine. Los niveles son: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior. Las modalidades educativas generales son: Educación Técnico Profesional; Educación Artística; Educación Especial; Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; Educación Rural; Educación Intercultural Bilingüe; Educación en Contextos de Privación de la Libertad y Educación Domiciliaria y Hospitalaria.
c) Las modalidades enunciadas en el inciso b) del presente artículo, podrán constituir, en forma permanente o temporaria, ofertas de carreras específicas de formación docente, con su correspondiente diseño curricular.
d) Se podrán crear, entre otras, conforme a la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, con carácter excepcional y de acuerdo a requerimientos específicos de condición permanente y contextual, modalidades educativas específicas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tales como: Innovaciones educativas; Educación a Distancia; Educación Continental Antártica y de las Islas del Atlántico Sur. Dichas modalidades podrán tener distintas orientaciones según los requerimientos provinciales.
e) Los niveles del Sistema Educativo Provincial, se definen como tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares, que responden a las características psicosociales propias de distintos momentos de la vida de los seres humanos.
f) La modalidad es un dispositivo organizativo y/o curricular específico de la educación

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEMEZA

común, dentro de uno o más niveles educativos, que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación, y atender particularidades del sujeto educativo, de carácter permanente o temporal, personal y/o contextual, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

g) La orientación es un área de aprendizaje, dentro de una modalidad, formada por el conjunto de disciplinas de contenidos semejantes que permiten una especialización del conocimiento o una opción laboral.
h) El personal responsable del proceso educativo en los niveles, modalidades y orientaciones, serán docentes con título de la especialidad, conforme lo establezca la normativa vigente en la Provincia o docentes con títulos habilitantes o supletorios conforme la necesidad de cubrir los cargos que así lo requieran.

Capítulo II
Educación Inicial

Artículo 10. - El primer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina nivel Inicial, constituye una unidad pedagógica y comprende a todas y todos los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio este último año y en forma gradual dicha obligatoriedad se extenderá a los cuatro (4) años en el año 2014. El nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, articulados con los diferentes niveles y modalidades, conforme lo establece la Ley de Educación Nacional, la presente ley y el Consejo de Educación.

Artículo 11. - La Educación Inicial tiene por finalidad, proporcionar una formación integral, básica, común, que promueva el pensamiento reflexivo de las niñas y niños. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 6 de la presente, los que a continuación se detallan:

a) Promover el aprendizaje y desarrollo de las niñas y los niños como sujetos de derecho, partícipes activos de un proceso de formación integral, en tanto miembros de una familia y una comunidad democrática constitutiva de la República.
b) Favorecer el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a la comunidad local, regional y nacional.
c) Promover la solidaridad, la confianza, el cuidado, la amistad y el respeto a sí mismo y a las otras y otros.
d) Ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo, a través del conocimiento del ambiente natural y social; y del contacto con diversas producciones culturales.
e) Desarrollar la capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
f) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
g) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura, entre otros.
h) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
i) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

j) Atender las desigualdades educativas de origen social y familiar, para favorecer una integración plena de todas las niñas y niños en el Sistema Educativo Provincial.
k) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje en todas y todos los estudiantes.
l) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas, que les asegure a las niñas y niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
m) Propiciar la temprana concienciación, acerca de los procesos de degradación ambiental, en el marco de una educación, que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
n) Propiciar que las niñas y los niños, cuyas madres se encuentren privadas de libertad, concurran a jardines maternales, jardines de infantes y otras actividades recreativas, fuera del ámbito de encierro, con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas, que las/os preparen para su vida fuera del ámbito de encierro. Disponer y articular con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.

Artículo 12. - El nivel Inicial se conformará por dos ciclos: el maternal, constituido por Jardines Maternales, para niñas y niños desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y el infantil, constituido por Jardines de Infantes, para niñas y niños de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años de edad inclusive.

Artículo 13. - Las certificaciones de cumplimiento y aprobación de la Educación Inicial obligatoria, en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez y serán requisito para la inscripción en la Educación Primaria.

Artículo 14. - Las instituciones que atiendan a niñas y niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad inclusive, con reconocimiento oficial y que pertenezcan a particulares, organizaciones de la comunidad, tales como sindicatos, empresas, comunas y municipalidades deberán reunir los requisitos de infraestructura edilicia, equipamiento, seguridad y contar con personal con título docente y personal auxiliar especializado para Jardín Maternal, que garanticen la integridad, la atención, el cuidado y la educación integral de las niñas y niños. Estas instituciones deberán registrarse obligatoriamente y serán supervisadas por la Autoridad de Aplicación de la presente, en conformidad con la legislación vigente en la materia.

Artículo 15. - El Ministerio de Educación, Cultura ,Ciencia y Tecnología de la provincia, articulará con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tales como los de Salud y Desarrollo Social, los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños, establecidos en la Ley N ° 26.061, la Ley Provincial N° 521 y la legislación provincial dictada en consecuencia y el Consejo de Educación; y atenderá integralmente a los sujetos educativos, con la participación de las familias y organizaciones comunitarias, con docentes especializados para tal fin.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Capítulo III
Educación Primaria

Artículo 16. - El nivel de Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa para las niñas y los niños a partir de los seis (6) años de edad. Tendrá seis (6) años de duración y será obligatoria. Los diseños curriculares del nivel se elaborarán en concordancia con el Consejo Federal de Educación, el Consejo de Educación y el Consejo Federal de Actualización Curricular, articulados con los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 17. - La Educación Primaria tiene por finalidad, proporcionar una formación integral, básica y común, que promueva el pensamiento reflexivo de las y los estudiantes. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 6 de la presente, los siguientes:

a) Promover el aprendizaje y desarrollo de las niñas y los niños como sujetos de derecho, partícipes activos de un proceso de formación integral, en tanto miembros de una familia y una comunidad democrática, constitutiva de la República, desarrollando y socializando la cultura de la comunidad de pertenencia.
b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
c) Brindar oportunidades equitativas a todas las niñas y niños para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
d) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.
e) Establecer condiciones y propuestas pedagógicas, que les asegure a las niñas y niños con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
f) Acceder a los conocimientos y procedimientos científicos, desarrollando las capacidades de investigación, análisis reflexivo de la realidad y potenciando la creatividad.
g) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
i) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio, y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades personales de aprender.
j) Desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y los hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
k) Fomentar la valoración y el desarrollo de la creatividad, la expresión, el placer estético, la comprensión y el conocimiento a través de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
l) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
m) Brindar oportunidades para una educación física, que promueva la formación corporal

y motriz y que consolide el desarrollo armónico de todas las niñas y niños.
n) Valorar y respetar la diversidad cultural y la perspectiva de género.
o) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.
p) Promover hábitos del cuidado del propio cuerpo, la promoción de la salud, en general, y la salud sexual en particular.
q) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
r) Promover la implementación de un curriculum abierto, flexible e inclusivo que comprenda a todas y todos los estudiantes que asisten al nivel Primario, atendiendo sus necesidades educativas y respetando sus derechos.
s) La creación de programas y/o proyectos educativos extracurriculares, no acreditables, para el conjunto de niñas y niños, orientados a la prevención de conductas de riesgo psicofísicas-sociales.
t) Favorecer la equidad, brindando asistencia y orientación a las y los estudiantes que lo requieran y a la comunidad educativa en general.
u) Brindar atención psicológica, psicopedagógica, médica y social, de las y los niños que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 18. - La autoridad de aplicación, adopta las medidas necesarias para que las escuelas primarias mantengan la jornada simple como característica básica de estudios e implementen la doble escolaridad, la jornada extendida o la jornada completa, según corresponda, de manera gradual, teniendo en cuenta las necesidades de toda la comunidad educativa, asegurando los recursos destinados a tal fin. En las escuelas primarias de doble escolaridad, jornada extendida o jornada completa se extenderán los espacios de enseñanza y aprendizaje en unidades curriculares, de arte, deporte, proyectos comunitarios, lengua extranjera inglés, proyectos recreativos y proyectos de comunicación, entre otros, ampliando las oportunidades educativas; creando las condiciones de enriquecimiento de las propuestas pedagógicas y de apoyo escolar. En el proceso de su gradual transformación se atenderá la revisión y recreación de las condiciones que favorezcan los procesos educativos, dando prioridad a las escuelas a las que asisten los sectores más desfavorecidos.

Artículo 19. - La Educación Primaria estará estructurada en ciclos, entendidos como unidades de organización y gestión, articulados entre sí, a fin de favorecer la coherencia en el trayecto escolar de las y los estudiantes. Se establece su gestión priorizando:
a) La secuenciación y gradualidad de los contenidos de los diseños curriculares, conforme con los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios de la Nación concertados en el Consejo Federal de Educación, en acuerdo con el Consejo de Educación.
b) La flexibilidad y adecuación a la heterogeneidad de las y los estudiantes.
c) La consolidación de equipos docentes por ciclos.
d) Logros globales y adecuados a los procesos de desarrollo de las y los estudiantes.
e) Actividades y proyectos personalizados de recuperación de los contenidos y/o conocimientos, que el o la estudiante no ha alcanzado a adquirir, tendientes a prevenir y remediar las causas del fracaso escolar.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DERREZA

Capítulo IV
Educación Secundaria

Artículo 20. - El nivel de Educación Secundaria, constituye una unidad pedagógica y organizativa, destinada a la formación de adolescentes y jóvenes, que hayan egresado con la certificación correspondiente del nivel de Educación Primaria. Tendrá una duración de seis años y será obligatoria.

Artículo 21. - La Educación Secundaria estará dividida en un Ciclo Secundario Básico Común y un Ciclo Secundario Superior Orientado, de carácter diversificado, que responderán a las diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Los tres primeros años corresponden al Ciclo Secundario Básico Común y los restantes tres años son para el Ciclo Secundario Superior Orientado. Los diseños curriculares del nivel de Educación Secundaria se elaborarán en concordancia con el Consejo Federal de Educación, el Consejo de Educación y el Consejo Federal de Actualización Curricular, y articulados con los diferentes niveles y modalidades.

Artículo 22. - La Educación Técnico Profesional de nivel Secundario, tendrá una duración mínima de seis (6) años.

Artículo 23. - La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene como finalidad, la formación integral del sujeto como ser reflexivo y autónomo, para el trabajo y para la prosecución de estudios superiores. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 6 de la presente, los siguientes:

a) Propiciar la formación de una persona pluralista, democrática, responsable, reflexiva y crítica, capacitada para ejercer sus derechos y deberes de habitante y/o ciudadana/o; partícipe activa de un proceso de formación integral, en tanto miembro de una familia y una comunidad democrática, constitutiva de la República; utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones; preparada para situarse en un mundo en permanente transformación; que tenga respeto y cuidado por sí mismo y por el otro y que sea competente para comprender a la educación como un derecho y un deber.
b) Propiciar la formación de ciudadanas y ciudadanos con capacidades comunicacionales y capaces de interpretar, discernir y ponderar la información con espíritu reflexivo, constructivo y ético.
c) Favorecer la autonomía, la iniciativa y potenciar las propias aptitudes y capacidades.
d) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
e) Actualizar los conocimientos acordes a la evolución sistemática global y gradual, utilizando las herramientas apropiadas para formar egresados que acrediten conocimientos actualizados y reforzados.
f) Estimular la creación artística y desarrollar el placer estético.
g) Propiciar y acompañar proyectos que contemplen la educación sexual integral.
h) Favorecer la práctica de deportes y la educación física, como parte del desarrollo armónico y la salud psicofísica de las y los estudiantes.
i) La creación de espacios y proyectos extracurriculares no acreditables, para el conjunto de estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la prevención de conductas de riesgo, la educación física y

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

j) Garantizar el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del nivel, mediante la participación de las y los estudiantes en la conformación de organizaciones propias y autónomas.

k) Concebir y fortalecer, en las instituciones educativas, la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos; vinculándolos, a través de una inclusión crítica y transformadora de las y los adolescentes, jóvenes y adultas y adultos, a los espacios productivos; brindando conocimientos generales y específicos, para su formación a través de propuestas que surjan de las distintas modalidades y orientaciones.

l) Proporcionar alfabetización científica y tecnológica pertinente, y desarrollar la capacidad de respuestas sociales y éticas, ante los cambios en la ciencia, la técnica, el sistema productivo y el mundo laboral. Trabajar en pos de preservar el ambiente, la biodiversidad y la calidad de vida, desarrollando sistemas de uso, consumo y producción de bienes y servicios socialmente sustentables y, en especial, el desarrollo de actividades cooperativas.

m) Propiciar, en el marco del proyecto educativo institucional, el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, con el fin de cooperar con el desarrollo comunitario.

n) La creación de programas y/o proyectos educativos curriculares o extracurriculares, a fin de introducir saberes relacionados a la prevención y uso indebido de drogas, desarrollando, en las y los estudiantes la capacidad para la toma de decisiones saludables, como medio para mejorar su proyecto de vida.

o) Favorecer la equidad, brindando asistencia y orientación a las y los estudiantes que lo requieran y a la comunidad educativa en general.

p) Brindar atención psicológica, psicopedagógica y social, de las y los adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 24. - El ciclo Secundario Básico Común otorgará prioridad, en todas las instituciones educativas, a las materias de contenidos básicos generales. El ciclo Secundario Superior Orientado, contará con materias de conocimientos generales y priorizará las materias de formación específica y las disciplinas de práctica laboral, según la modalidad y orientación de cada institución. En ambos ciclos, será obligatoria la formación en distintos lenguajes y disciplinas del arte, la educación corporal y educación sexual integral y el aprendizaje del inglés como lengua extranjera, incorporando, gradualmente, el aprendizaje de otras lenguas extranjeras.

Artículo 25. - El nivel de la Educación Secundaria tendrá diferentes modalidades y orientaciones, para formar egresadas y egresados que acrediten conocimientos óptimos en las diversas áreas del campo técnico profesional, humanístico, económico, agropecuario, deportivo, científico, artístico y otros. El vínculo con la técnica y el mundo del trabajo, con diferente intensidad, estará presente en todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria. Dichas orientaciones estarán articuladas horizontalmente. La modalidad Técnico Profesional se regirá por la Ley N ° 26.058, las leyes vigentes y las adecuaciones que devengan de la aplicación de la presente.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

Artículo 26. - Con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel, el

mejoramiento de la calidad educativa, la conformación de equipos docentes estables, el sentido de pertenencia a las instituciones, la coordinación y planificación conjunta de la enseñanza y el acompañamiento y orientación de las y los estudiantes, se promoverá la concentración horaria y/o de cargos de las y los docentes, regímenes de tutorías, de pasantías y todas aquellas acciones que tiendan a una organización escolar y curricular dinámica.

Artículo 27. - La localización de las nuevas ofertas educativas deberá contemplar, por una parte, la cercanía a los lugares de pertenencia de sus destinatarios para facilitar su arraigo e inclusión; y por otra, posibilitar la presencia de estudiantes de contextos sociales, económicos y culturales heterogéneos en cada escuela.

Artículo 28. - Las propuestas pedagógicas y los modelos organizacionales serán integrales, inclusivos, innovadores, actualizados; aptos para comunicar la herencia cultural y el aprendizaje de competencias, y adecuados a las características de las y los adolescentes y a las exigencias del mundo contemporáneo.

Artículo 29. - El Estado Provincial, propiciará la generación del vínculo entre las instituciones secundarias, el mundo de la producción y del trabajo, y el sector científico-tecnológico. En este marco, se podrán realizar prácticas educativas, mediante la gestión asociada con empresas de la economía formal y social, con organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, que posibiliten a las y los estudiantes el dominio de tecnologías, y constituyan una experiencia formativa o de orientación vocacional. En todos los casos, estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o de relación laboral, conforme a los principios doctrinarios de la presente y de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058. Podrán participar de dichas actividades, todas y todos los estudiantes de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad o a cumplirlos durante el año de referencia, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

Capítulo V
Educación Superior

Artículo 30. - El nivel de Educación Superior Provincial comprende el conjunto de instituciones y carreras especialmente diseñadas para la continuación de estudios posteriores a la Educación Secundaria, o de especialización del Nivel. Está conformado: por Institutos de Educación Superior, según sean Institutos Técnicos Superiores o Institutos de Formación Docente; y por las Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados, de jurisdicción provincial. El nivel de Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta, permeable a la creación de espacios y modalidades, con el fin de responder a los compromisos sociales, económicos y políticos de la Provincia.

Artículo 31. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene competencia, en el ámbito del territorio Provincial, para el gobierno y organización de la Educación Superior. Debe establecer jurisdiccionalmente las condiciones administrativas e institucionales para el acceso a la carrera docente y para el acceso a los estudios en el Nivel, como así también, asumir la planificación y evaluación de carreras y postítulos; el diseño y aprobación de planes de estudio, la gestión de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia, en vinculación con el entorno social y cultural.

Artículo 32. - Son finalidades de la Educación Superior Provincial:

a) La formación de docentes, profesionales e investigadores para todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.
b) La formación de profesionales y técnicos, orientada hacia los desarrollos académicos, científicos, tecnológicos, artísticos y culturales, de la producción y el trabajo, y otros campos relacionados con el desarrollo sustentable.
c) El diseño e implementación de programas permanentes de capacitación, perfeccionamiento y actualización técnico-científica y pedagógica para graduadas y graduados.
d) La investigación: producción de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, en relación con los requerimientos y los saberes sociales y culturales existentes; en concordancia con el desarrollo sustentable de la Provincia, los procesos de desarrollo e integración regional.

Artículo 33. - Son objetivos, además de los determinados en el artículo 6 de la presente:

a) Propiciar la formación de una persona pluralista, democrática, responsable, productiva, creativa y reflexiva, con conciencia ética y solidaria, con identidad cultural, capacitada para ejercer sus derechos y deberes de habitante y/o ciudadana/o; partícipe activa de un proceso de formación integral, en tanto miembro de una familia y una comunidad democrática, constitutiva de la República; produciendo y utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones; preparada para situarse en un mundo en permanente transformación; capacitada para mejorar la calidad de vida.
b) Jerarquizar y reconceptualizar la formación docente, articulándola con los diferentes niveles, modalidades y orientaciones, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación, entendiendo a la misma como un proceso dialéctico de producción cultural-social, que parte de la condiciones concretas y cotidianas de las y los estudiantes, como sujetos de conocimiento que piensan, reflexionan y aprenden desde su realidad.
c) Impulsar en los campos educativo, artístico, científico, tecnológico y productivo, la investigación y la innovación, dirigiéndolas a la resolución de las problemáticas de la sociedad.
d) Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de la Educación Superior, que atiendan a las expectativas y necesidades de la población, especialmente a los requerimientos del campo educativo y a las demandas técnico-profesionales.
e) Promover una formación continua y adecuada a los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y a los cambios operados en los sujetos sociales, favoreciendo la identidad patagónica y fueguina, como partes de la argentinidad y el latinoamericanismo.
f) Tender a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa provincial.
g) Coordinar acciones con el nivel Secundario, tendientes a articular los conocimientos necesarios para el ingreso y permanencia en el nivel Superior.
h) Valorar y preservar el patrimonio natural y cultural de la Nación y la Provincia en sus diversas expresiones; y al sujeto de la historia de hoy, que produce cultura y la proyecta a nuevas producciones locales, regionales y nacionales.
i) Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional, entre todas las instituciones que conforman el nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, del país y de la región.
j) Favorecer la continuidad y/o la prosecución de estudios a las y los estudiantes que

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

ingresen al Sistema Educativo Provincial en el nivel, provenientes de instituciones de Educación Superior de otras jurisdicciones, así como también para quienes deban continuar sus estudios fuera de la Provincia, instrumentando modelos curriculares flexibles y a través de una gestión académica institucional que facilite el reconocimiento de los estudios cursados.

Artículo 34. - El Estado Provincial, tiene la responsabilidad indelegable de asegurar, financiar, organizar, planificar y evaluar la Educación Superior Estatal, como así también de planificar, supervisar y fiscalizar la Educación Superior Privada.

Artículo 35. - Pueden ingresar como estudiantes al nivel de Educación Superior quienes hubieren cumplido con el nivel Secundario. La persona mayor de veinticinco (25) años que no reúna esa condición, puede ingresar a las instituciones del Nivel, siempre que demuestre, a través de las evaluaciones establecidas por las normativas provinciales y nacionales, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 36. - La articulación entre las distintas instituciones, que conforman el nivel de Educación Superior Provincial, tiene por fin facilitar, a las y los estudiantes, la transversalidad del mismo, el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación y/o la prosecución de estudios de grado o postgrado en instituciones universitarias, así como la reconversión de los estudios concluidos; de acuerdo a los criterios emanados del Consejo de Educación, la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y el Consejo Federal de Educación.

Artículo 37. - Para facilitar la continuidad de los estudios y alcanzar el reconocimiento automático de los mismos, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

a) Promueve la articulación de las carreras afines, estableciendo núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencia y reconversión.
b) Asegura la articulación entre las Instituciones de Educación Superior provinciales, mediante el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras aprobadas en cualquiera de esas instituciones.
c) Favorece la articulación, mediante convenios, entre instituciones de Educación Superior y Universidades pertenecientes a distintas jurisdicciones educativas, regulada por los mecanismos surgidos del Consejo Federal de Educación.

Artículo 38. - Los Institutos de Educación Superior, estatales o privados, podrán proponer al Consejo de Educación carreras y postítulos, de acuerdo a las necesidades de la Provincia.

Artículo 39. - Los Institutos de Educación Superior tendrán una gestión democrática, mediante Cuerpos Colegiados que garanticen la participación de los distintos actores institucionales. En aquellos casos en que lo resuelto involucre un incremento presupuestario, la resolución será ad referéndum de la Autoridad de Aplicación de la presente.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA PEREZA

Artículo 40. - El ingreso y la promoción en la Carrera Docente en los Institutos de Educación Superior se concretan mediante concurso público y abierto, conforme las normativas jurisdiccionales e institucionales, que garanticen la idoneidad profesional para el desempeño de las tareas específicas. La estabilidad, contempla la periodicidad de los

concursos, la evaluación y la validación del ejercicio de la docencia, y cuando sea el caso, los requerimientos y características de las carreras flexibles y a término.

Artículo 41. - Las instituciones de Educación Superior adecuarán su proyecto educativo institucional, normativa, diseños curriculares y reglamentaciones a las disposiciones de la presente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 42. - Los planes de estudio de los Institutos de Educación Superior, serán definidos por la autoridad Jurisdiccional y diseñados respetando los contenidos básicos que se acuerden en el Consejo de Educación y el Consejo Federal de Educación. Deberán estar articulados con los Diseños Provinciales de los distintos niveles, modalidades y orientaciones para los que se habilite en la formación.

Artículo 43. - Los Institutos Técnicos Superiores tendrán como finalidad principal la formación de técnicos y profesionales, en las áreas sociales, técnicas, profesionales, humanísticas y artísticas, entre otros campos del conocimiento, que habiliten para el desempeño laboral. Además de los definidos en el artículo 33 de la presente, tienen por funciones y objetivos:

a) Acreditar las carreras y/o ciclos de formación realizados para la prosecución de estudios y actualización permanente en otros ciclos, instituciones y niveles.
b) Realizar actividades de perfeccionamiento y actualización para sus graduadas/os.
c) Articular las actividades de formación con los sistemas productivo, científico, tecnológico y laboral, desarrollando cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación y reconversión laboral y profesional.
d) Estructurar los estudios sobre la base de una organización curricular flexible, que facilite a sus egresados una salida laboral.
e) Prever, como parte de la formación, la realización de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de práctica supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas instituciones o entidades o empresas estatales o privadas.
f) Reformular o producir nuevos conocimientos mediante investigaciones en su campo específico.

Artículo 44. - Los Institutos de Formación Docente tendrán como finalidades principales: la formación inicial, el desarrollo profesional, el apoyo pedagógico a las instituciones, la investigación educativa, y la formación para desempeñar cargos directivos en los niveles Inicial, Primario y Secundario del Sistema Educativo Provincial; en el marco de los alcances, funciones, planes y programas del Instituto Nacional de Formación Docente, de los Acuerdos del Consejo Federal de Educación y la Ley de Educación Nacional. Tienen por funciones y objetivos, conforme a los definidos en el artículo 33 de la presente:

a) Promover la formación docente basada en la autonomía profesional.
b) Formar docentes capaces de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores, mediante una pedagogía para la formación integral de las personas, que favorezca el desarrollo sustentable nacional y provincial y el bien común de la sociedad.
c) Vincular la cultura en sus diversas expresiones, el discernimiento de las características de la sociedad contemporánea y el conocimiento actualizado de las ciencias y los saberes en general.
d) Perfeccionar en forma continua a las y los docentes y generar la responsabilidad en el ejercicio de su tarea y trabajo colaborativo.
e) Designar profesoras y profesores por cargo, propiciando la concentración laboral en

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

la misma institución.

f) Tender a una organización institucional y curricular participativa y dinámica.
g) Organizar el trabajo docente estructurado con una carga horaria para los procesos de enseñanza y aprendizaje, carga horaria específica para investigación, formación permanente y proyectos de articulación con organizaciones sociales.
h) Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación vigente.

Artículo 45. - Las carreras de Formación Docente tendrán una duración no inferior a cuatro (4) años y se organizan en torno a tres campos, en concordancia con lo establecido por el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación Docente:

a) Formación General, centrada en la educación humanística, los fundamentos de la profesión docente, la identidad cultural, y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa nacional y provincial.
b) Formación Específica, centrada en las disciplinas específicas para la enseñanza de la orientación en la que se forma y las características de las y los estudiantes del nivel o modalidad para la que se forma.
c) Formación en la Práctica Profesional, orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, e integrada con conocimientos de los otros dos campos, con énfasis en los contenidos de la formación específica.

Artículo 46. - La formación docente tiene las siguientes finalidades: a) preparar profesionales capaces de enseñar, generar, transmitir y propiciar la reconstrucción de los bienes simbólicos y; b) reflexionar, producir y transmitir saberes, conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, considerando al sujeto educativo como el heredero de los saberes transmitidos y así desarrollar la identidad nacional y provincial y la construcción de una sociedad más justa.

Artículo 47. - La formación docente promueve, conforme al mandato de la Constitución Provincial, la cimentación de su identidad, basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de las y los estudiantes.

Artículo 48. - Son principios de la Formación Docente:

a) El carácter público, gratuito, inclusivo y permanente, de los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal.
b) La centralidad ética y política del conocimiento como un bien público y como instrumento para comprender y transformar la realidad.
c) El compromiso con la escuela pública, popular y democrática, con sentido nacional y latinoamericano.
d) El sentido histórico político del hecho educativo y el compromiso con los intereses de las mayorías populares.
e) El reconocimiento del trabajo docente como productor de conocimiento pedagógico.
f) El compromiso con la democratización de la enseñanza, la cultura y el patrimonio cultural tangible e intangible de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 49. - La Política Provincial de formación docente tiene los siguientes objetivos:

a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente como factor clave del mejoramiento de

la calidad de la educación.

b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial de acuerdo a las orientaciones de la presente.
c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y la sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de las y los docentes en todos los niveles, modalidades y orientaciones de enseñanza, en forma concertada con el Consejo Federal de Educación.
e) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua en forma concertada con el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación.
f) Coordinar, articular y evaluar acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa en concordancia con lo dispuesto en el Consejo Federal de Educación.

Artículo 50. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología reconocerá una equiparación salarial equivalente con el personal docente de igual función, cargo y categoría del mismo nivel provincial, para todos aquellos docentes de Universidades Nacionales que dicten carreras autorizadas por la autoridad Ministerial, conforme evaluación y pertinencia de las mismas, según análisis de planeamiento y presupuesto en el ámbito de la Educación Superior provincial.

Título III
Modalidades educativas generales

Capítulo I
Educación Técnico Profesional

Artículo 51. - La Educación Técnico Profesional, es la modalidad de los niveles Secundario y Superior responsable de la formación de técnicos secundarios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, del Consejo de Educación y de las leyes vigentes.

Artículo 52. - La Educación Técnico Profesional brindará formación continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta, en la definición de sus propuestas formativas, las necesidades del mundo del trabajo, la producción, la continuidad de estudios superiores y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano.

Artículo 53. - La Educación Técnico Profesional es el proceso educativo sistemático que comprende la formación científica y tecnológica, relacionada con las actividades productivas que se realizan o se realicen en el ámbito provincial, propiciando el desarrollo sustentable y las capacidades orientadas al fortalecimiento ético ciudadano en su contexto sociocultural. Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

a) Cerrar la brecha en la desigual profesionalidad científica técnica de los egresados del nivel Secundario.
b) Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos Secundarios y Superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas a determinar, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto provincial, regional y nacional, en el marco del proceso de desarrollo sustentable.
c) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de los niveles de Educación Secundaria y Educación Superior articulándolos organizativamente con las respectivas Direcciones de nivel y modalidades, en el marco de políticas provinciales y del Consejo Federal de Educación, estableciendo estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.
d) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria y Educación Superior, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, que puedan aportar recursos materiales y simbólicos, para el completo desarrollo de la educación técnico profesional, especialmente la relacionada a las áreas, industrial, nuevas tecnologías y de servicios, a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.
e) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que formen técnicos con capacidades para promover emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo.

Capítulo II
Educación Artística

Artículo 54. - La Educación Artística comprende: a) La formación en distintos lenguajes y disciplinas del arte, para niñas, niños, jóvenes y adultos, en todos los niveles y modalidades, la que será curricular y obligatoria; b) La modalidad artística orientada a la formación específica de nivel Secundario para aquellas y aquellos estudiantes que opten por seguirla, y c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

Artículo 55. - Sus objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:
a) Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los niveles de enseñanza para todas y todos los estudiantes del Sistema Educativo Provincial.
b) Propiciar articulaciones de los proyectos educativos institucionales y los programas de formación específica y técnico profesional en Arte, de todos los niveles educativos, con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología, a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del trabajo.
c) Valorar la formación docente artística como una herramienta para el mejoramiento de la calidad de la educación.
d) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizando en la importancia del patrimonio intangible y de los bienes culturales, históricos y contemporáneos, estimulando su reelaboración y transformación.
e) Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Artística ofreciendo una formación específica, para

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

las y los estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios.

Artículo 56. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, garantizará una educación artística de calidad para todas y todos los estudiantes del Sistema Educativo Provincial, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Provincia.

Artículo 57. - Todas y todos los estudiantes, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán las oportunidades de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa, al menos, en dos disciplinas artísticas. En la Educación Secundaria, la Modalidad Artística ofrecerá una formación específica en música, danza, artes visuales, artes audiovisuales, plástica, teatro y otras que pudieran conformarse, admitiendo, en cada caso, diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las instituciones educativas especializadas en artes, podrá continuarse en instituciones de nivel superior de la misma modalidad.

Capítulo III
Educación Especial

Artículo 58. - La Educación Especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. La Educación Especial es un dispositivo destinado a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico, brindado a través de instituciones reconocidas en el marco del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con lo establecido por la presente.

Artículo 59. - Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

a) Generar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todas y todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa.
b) Favorecer el desarrollo y constitución física y psíquica en forma integral.
c) Promover una formación que permita a los estudiantes su inserción laboral y social.
d) Generar acciones educativas que faciliten la inclusión de personas con discapacidades temporales o permanentes y necesidades especiales a la educación común, cuando las evaluaciones de los equipos intervinientes de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología así lo recomienden, manteniendo la Educación Especial como complementaria cuando la inclusión no pueda ser total.
e) Conformar equipos terapéuticos interdisciplinarios, reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para prevenir y atender necesidades educativas especiales, de las y los estudiantes, con discapacidades temporales o permanentes.
f) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas, articulándolos organizativamente con las respectivas Supervisiones de nivel, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

g) Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes y adultas con discapacidades temporales o permanentes, físicas o psíquicas, y necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.
h) Promover articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica.
i) Propiciar la participación activa de los padres, madres, representantes legales o tutoras/es en el proceso educativo de sus hijos respetando la Ley Provincial N° 521.

Artículo 60. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en forma conjunta con los organismos pertinentes, en el marco de la Ley Nacional 26.061, la Ley Provincial N° 521, y/u otras normas que las reemplacen, establecerá los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de brindarles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión.

Artículo 61. - La estructura de la Educación Especial estará integrada por:
a) Centros de Atención Temprana: de cero (0) a tres (3) años.
b) Instituciones educativas de Educación Formal que atiendan el segundo ciclo de nivel Inicial, Primario y Secundario, tanto en sede como en integración.
c) Instituciones domiciliarias y hospitalarias para estudiantes con enfermedades que les impiden concurrir en forma transitoria o permanente a la institución educativa, por períodos de treinta (30) días corridos o más.
d) Centros de educación para adultos con discapacidad adquirida.
e) Todos aquellos centros, avalados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que se ocupen de la atención pedagógica y terapéutica dentro del área de la Educación Especial.

Artículo 62. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco de la Ley Nacional 26.061, la Ley Provincial N° 48 y la Ley Provincial N° 521, y/u otras normas que las reemplacen, establece en los respectivos niveles educativos, los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación y favorecer la integración escolar y la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes. Con este propósito se dispondrá:
a) La atención temprana de las niñas y los niños que están con sus madres en contextos de encierro.
b) Una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, culturales, de educación física y artística.
c) El personal especializado, que trabaje en equipo con los docentes de la institución común y equipos del servicio interdisciplinario de todos los niveles.
d) Alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
e) Proporcionar la accesibilidad física de todos los edificios escolares para tal fin.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 63. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de las y los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación, acreditación y certificación escolar, conforme a las

capacidades cognitivas y sociales alcanzadas y lo dispuesto en la presente ley.

Capítulo IV
Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Artículo 64. - La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa, destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, prevista por la presente, de quienes no hayan completado en la edad establecida reglamentariamente la misma, brindando posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Artículo 65. - Los programas y las acciones de Educación para Jóvenes y Adultos, se articularán, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación, con acciones de otras dependencias del Estado y se vincularán con el mundo de la cultura, la producción, del trabajo, la ciencia y la tecnología.

Artículo 66. - La estructura curricular e institucional de la Educación de Jóvenes y Adultos responderá, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, a los siguientes objetivos y criterios:

a) Aportar propuestas acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria, en relación con el desarrollo local y regional.
b) Desarrollar propuestas de alfabetización, de nivel Primario y Secundario, que permitan la certificación de los niveles educativos, así como la acreditación de saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
c) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
d) Desarrollar propuestas orientadas tanto al incentivo para la continuidad de los estudios, como así también a la inserción en el mundo del trabajo, y/o al mejoramiento de la formación profesional.
e) Promover la inclusión de los adultos mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes a través de recursos profesionales y medios necesarios que permitan un acompañamiento acorde con las características de esta población.
f) Diseñar una estructura curricular basada en criterios de adaptabilidad y apertura.
g) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de las y los participantes.
h) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
i) Promover la participación de docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de las y los estudiantes.
j) Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de educación para jóvenes y adultos, procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas y de desarrollo integral de las y los estudiantes, en su radio de influencia.
k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Capítulo V
Educación Rural

Artículo 67. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología define a las escuelas rurales conforme a lo dispuesto en el Consejo Federal de Educación, y asegura el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, el acceso, la permanencia, el egreso y la igualdad en la calidad de las ofertas educativas a la población que habita en zonas rurales en los niveles Inicial, Primario y Secundario. Estos niveles adoptan modelos de organización y de gestión adecuados a sus necesidades, contextos y particularidades; a tal efecto, los diseños curriculares incorporan contenidos de educación ambiental, las identidades regionales, el cooperativismo, los sistemas de desarrollo y producción sustentables, la economía social y la revalorización del patrimonio cultural.

Artículo 68. - Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

a) Posibilitar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
b) Asegurar a estudiantes y comunidades rurales una educación culturalmente pertinente, socialmente apropiada, ambientalmente sostenible y humanamente

significativa.
c) Promover diseños institucionales que permitan a las y los estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, coordinados y articulados con el Sistema Educativo Provincial.
d) Fortalecer la relación de la escuela con la comunidad rural, realizando un aporte real al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
e) Favorecer el uso de los sistemas de información, de los sistemas de producción sustentables, de desarrollo de nuevas tecnologías y comunicación en el medio rural.
f) Adoptar las medidas necesarias para que los servicios educativos correspondientes a la escolaridad obligatoria, alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos.
g) Efectivizar la extensión de la obligatoriedad de la Educación Secundaria en el ámbito rural a través de la implementación del Ciclo Básico que consolide, transforme y mejore la calidad de los modelos existentes de itinerancia, de alternancia o de instituciones secundarias y técnicas; y del diseño de modalidades presenciales y semipresenciales adecuadas a cada contexto, que posibiliten la continuidad de los estudios de todas todos los adolescentes en el Ciclo Orientado. Las modalidades presenciales deberán facilitar el acceso de las y los estudiantes a las instituciones educativas cercanas, contemplando tanto las existentes como las que se creen a futuro.

Artículo 69. - Se admiten, en el medio rural, modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, atendiendo asimismo a las necesidades educativas de la población rural migrante.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DERBEZ

Capítulo VI
Educación Intercultural Bilingüe

Artículo 70. - La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad responsable de proponer una perspectiva pedagógica intercultural en articulación con la educación común, complementándola, enriqueciéndola, resaltando y destacando aquellos derechos, contenidos y prácticas que distinguen los procesos interculturales, las diferentes situaciones sociales, como atributos de nuestra sociedad, así como las relaciones que se establecen entre ellos, tanto temporal como permanentemente.

Artículo 71. - Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

a) Aportar propuestas curriculares para una perspectiva intercultural democrática impulsando relaciones igualitarias entre personas y grupos que participan de universos culturales diferentes, teniendo en vista la construcción de una sociedad inclusiva.
b) Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los niveles Educativos, articulándolos organizativamente en el marco de políticas y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad cultural y promoviendo la comunicación y el diálogo entre grupos culturales diversos.
c) Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica constituyendo a las instituciones educativas como espacios de socialización donde se debatan las diferencias en sus dimensiones sociales, culturales e históricas, alcanzando a todas y todos los estudiantes.
d) Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que tiendan a preparar a todos los integrantes del Sistema Educativo Provincial para una vida responsable en una sociedad democrática basada en los Derechos Humanos, la comprensión, la paz, el respeto, el reconocimiento mutuo y la igualdad en un marco de aceptación de las diferencias culturales, étnicas, de origen, religiosas, de sexos, de géneros, generacionales, lingüísticas, físicas, entre otras.
e) Impulsar, entre otros, mediante acuerdos con Institutos de Educación Superior, la construcción de orientaciones pedagógicas y curriculares interculturales así como la inclusión de la perspectiva intercultural en la formación y actualización docente para todos los niveles del Sistema Educativo Provincial.
f) Contribuir a asegurar el derecho de los Pueblos Originarios, sus descendientes y comunidades migrantes a recibir una Educación Intercultural Bilingüe que ayude a preservar, fortalecer y recrear sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas.
g) Incentivar la investigación en Educación Intercultural en las instituciones educativas y otras organizaciones interesadas en los diseños curriculares y materiales educativos pertinentes.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 72. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología adoptará las definiciones que se acuerden en el Consejo Federal de Educación, respecto de los contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la pluriculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias que habitaron el actual territorio de la Provincia, en todas las instituciones educativas provinciales, permitiendo a las y los estudiantes valorar y

comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

Capítulo VII
Educación en Contextos de Privación de la Libertad

Artículo 73. - La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del Sistema Educativo Provincial, destinado a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de todas aquellas personas que se encuentren en estos contextos, así como las hijas y los hijos que convivan con ellas, para promover su desarrollo y formación integral. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Artículo 74. - Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de todas las personas privadas de la libertad, dentro de las instituciones de encierro, o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
b) Favorecer el acceso y la permanencia en la Educación Superior.
c) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
d) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
e) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al Sistema Educativo Provincial y a la vida cultural.
f) Coordinar acciones, estrategias y los mecanismos necesarios, con otras dependencias del Estado, para asegurar la educación integral a todas las personas privadas de la libertad.

Artículo 75. - El Sistema Educativo Provincial ofrecerá atención educativa de nivel Inicial destinada a las niñas y los niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidas/os y/o criadas/os en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes con docentes con títulos habilitantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Capítulo VIII
Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Artículo 76. - La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo Provincial en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa por períodos de veinte (20) días corridos o más. Su objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades a las y los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 77. - El Servicio Educativo de atención Domiciliaria y Hospitalaria se presta en el domicilio en los que permanezcan alojados las y los estudiantes, previamente comunicado a la autoridad educativa y/o en los centros de salud donde se encuentren internados conforme a la reglamentación que determine el Órgano de Autoridad y Aplicación de la presente.

Título IV
Modalidades educativas específicas

Capítulo I
Innovaciones Educativas

Artículo 78. - La Educación en innovaciones educativas es la modalidad que promueve formas alternativas de organización y gestión de la tarea escolar que, de manera deliberada, estén dirigidas a mejorarla dentro Sistema Educativo Provincial. Asimismo favorece la recuperación de experiencias de alto valor pedagógico, y la utilización creativa y eficiente de recursos humanos y materiales.

Artículo 79. - Sus objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:

a) Aportar propuestas pedagógicas alternativas dentro de una perspectiva intercultural democrática.
b) Brindar los espacios de crecimiento permanente y desarrollo de capacidades creadoras, cognoscitivas como así también de inserción y participación social contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
c) Diseñar y desarrollar propuestas pedagógicas multilaterales, que tengan en cuenta la adquisición de conocimientos en el aprendizaje, estimulando otros aspectos vitales para un crecimiento integral de las y los estudiantes.
g) Impulsar propuestas que estén imbuidas de la visión artística y el juego en todas las áreas del conocimiento para una educación integral de las y los estudiantes.
h) Incentivar propuestas que valoren la experiencia y el descubrimiento y, especialmente, el proceso en el aprendizaje de estudiantes y docentes.
i) Fortalecer el trabajo en conjunto de docentes y no docentes en la toma de decisiones, teniendo en cuenta su propio Proyecto Educativo Institucional.
j) Brindar espacios extraescolares entre docentes y estudiantes, tales como talleres, trabajos de apoyo escolar, entre otros, a fin de mejorar la calidad del proceso de enseñanza para aquellos que tengan distintos tiempos de aprendizaje.
k) Integrar a las y los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Artículo 80. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, estimula y desarrolla la investigación de nuevos diseños y modelos de organización pedagógica, institucional y comunitaria. Reconoce y supervisa los Proyectos Educativos Institucionales innovadores existentes, que propician el desarrollo de la creatividad en todas las áreas. Autoriza y respalda el desarrollo de nuevas propuestas educativas innovadoras que se integren a esta modalidad.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 81. - Las instituciones educativas provinciales y/o municipales que se encuadren dentro de esta modalidad podrán establecer normas específicas en el sistema de evaluación, calificación, acreditación y régimen de convivencia, respetando lo establecido en la presente, en la Ley de Educación Nacional 26.206 y normas vigentes. Las instituciones que desarrollen proyectos innovadores deberán contar con docentes

capacitados a tal fin.

Capítulo II
Educación a Distancia

Artículo 82. - La Educación que se desarrolla a Distancia, es aquella donde la relación entre el docente y el o la estudiante, se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza plataformas, lenguajes, soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que las y los adolescentes, jóvenes y adultos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 83. - La modalidad de Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica que abarca distintos niveles, modalidades y orientaciones. Puede implicar la educación formal y no formal y comprende también los procesos denominados, entre otros, Educación a Distancia, Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente.
Artículo 84. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el marco del Consejo Federal de Educación y del Consejo de Educación, diseñará estrategias de Educación a Distancia, orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

Artículo 85. - Para la validez nacional y provincial de estos estudios, las instituciones educativas deben ajustarse a las prescripciones de la presente, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Artículo 86. - Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos, sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad Rural y para las y los estudiantes que cursan en la Antártida Argentina, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Básico del nivel Secundario.

Capítulo III
Educación Continental Antártica y de las Islas del Atlántico Sur

Artículo 87. - La Educación Continental Antártica y de las Islas del Atlántico Sur es la modalidad responsable de reforzar el conocimiento del territorio y la historia provincial en todos los niveles educativos; entendiendo al territorio como una construcción histórico social, aportando propuestas curriculares específicas que articulen, complementen y enriquezcan la Educación común.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

Artículo 88. - Esta modalidad tiene como finalidad principal, destacar los aspectos relacionados con el ordenamiento territorial, favorecer la construcción de la identidad territorial mediante el conocimiento de sus procesos históricos, tradiciones, costumbres y el conocimiento de la historia reciente.

Artículo 89. - Sus objetivos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:
a) Formar ciudadanos, técnicos y profesionales con un conocimiento mayor y detallado

de los ambientes que forman parte del territorio provincial y de su historia.
b) Fomentar el conocimiento sociohistórico y geográfico de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
c) Desarrollar el conocimiento sobre la Planificación Estratégica del territorio provincial.
d) Desarrollar el conocimiento sobre el afianzamiento de la presencia argentina en el territorio Antártico y las Islas del Atlántico Sur.
e) Promover el acceso al conocimiento de la realidad antártica por el conjunto de la sociedad.
f) Estimular y promover la investigación en los campos histórico, geográfico, sociológico y antropológico.
g) Promover la conciencia de los riesgos naturales existentes en el territorio provincial y de la necesidad de su prevención.
h) Valorar y preservar el patrimonio natural y cultural de todo el territorio de la Provincia.
i) Promover el intercambio y la comunicación entre los docentes e investigadores antárticos y el Sistema Educativo Provincial.
j) Promover la articulación y cooperación entre el conocimiento académico y las instituciones educativas.

Título V
Educación No Formal

Artículo 90. - La Educación No Formal es el conjunto de actividades educativas, organizadas y sistemáticas, que se estructuran sin sujeción a los niveles y modalidades establecidas por la presente; tiene como finalidad principal completar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos, laborales y preventivos, en general, capacitar en el desempeño artesanal, artístico, recreativo, ocupacional y técnico, tendiente a favorecer el desarrollo sustentable y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 91. - Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente, son:
a) Desarrollar y ejecutar programas, actividades educativas y proyectos de formación, complementación, actualización, que den respuesta a los requerimientos, necesidades e intereses de capacitación y reconversión productiva y laboral, promoción comunitaria, animación sociocultural para el mejoramiento de las condiciones de vida.
b) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte y la investigación científica y tecnológica, entre otras.
c) Brindar a las y los estudiantes, la posibilidad de acceder, por distintos medios, a conocimientos útiles y necesarios para desempeñarse eficientemente en la vida laboral, social, cultural, política y económica.
d) Organizar y sostener programas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas, deportivas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
e) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 92. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá propuestas de Educación No Formal, vinculadas o no con los Servicios de Educación

Formal, pudiendo para ello celebrar convenios con organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, comunitarias, sociales, entidades intermedias o instituciones de la educación formal.

Artículo 93. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá, en la estructura de la educación no formal, a partir de la vigencia de la presente ley, a los Centros **Educativos** de Actividades Alternativas para Discapacitados, siendo sus objetivos:

a) Brindar espacios Educativos No Formales, a todas las personas con discapacidad, a través de un proceso de Educación Permanente, con el objeto de desarrollar sus potencialidades y su capacidad adaptativa; estableciendo vínculos entre los actores sociales y permitiéndoles el pleno ejercicio de sus derechos.
b) Desarrollar actividades a través de Talleres educativos, culturales, deportivos, artísticos y recreativos; con el fin de fortalecer y estimular la autonomía y la autoestima de las y los estudiantes, como actores sociales con capacidades de producir sus propios bienes culturales, propiciando su reconocimiento social.
c) Apoyar, orientar y procurar la participación del grupo conviviente.
d) Desarrollar acciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 94. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá en la estructura de la Educación No formal **al Instituto Provincial de Idiomas**, que brinda formación académica y capacitación en la Lengua Extranjera a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Artículo 95. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología certificará la idoneidad profesional de los trabajadores docentes a través de procedimientos transparentes de selección específica, programas de capacitación y perfeccionamiento, y otorgará certificados que acrediten los conocimientos adquiridos.

Título VI
Educación Pública de Gestión Privada

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 96. - El Estado Provincial autoriza, reconoce y supervisa a las instituciones educativas Públicas de Gestión Privada que integran el Sistema Educativo Provincial, cumpliendo con la normativa y los lineamientos de la Política Educativa Provincial.

Artículo 97. - El Estado provincial podrá cooperar económicamente con instituciones educativas públicas de gestión privada sin fines de lucro. Los aportes del Estado a las instituciones educativas públicas de gestión privada son para atender una parte o la totalidad de las necesidades salariales docente, según corresponda. A ese fin, la asignación de los aportes financieros esta fundada en criterios objetivos de justicia social y distributiva, teniendo en cuenta la función social de la institución en su zona de influencia, su proyecto educativo o propuesta educacional y el arancel que establezca.

Artículo 98. - Tienen derecho a prestar servicios educativos:

a) La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

de Cultos.
b) Las sociedades, fundaciones, empresas con personería jurídica, asociaciones, sindicatos y cooperativas.
c) Las personas físicas.

Artículo 99. - Las personas físicas y jurídicas enumeradas en el artículo anterior, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; elaborar y aprobar el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con su ideario, dentro de las pautas fijadas en el diseño curricular provincial y participar del planeamiento educativo. b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades de la comunidad; brindar establecimientos con espacios e instalaciones que cumplan con las normativas que regulan la materia; aportar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica, el control contable y laboral por parte del Estado.

Artículo 100. - Las y los docentes de instituciones educativas públicas de Gestión Privada tienen las mismas obligaciones y se ajustan a las mismas incompatibilidades que tiene el personal docente de las instituciones educativas estatales, sin perjuicio de la legislación laboral vigente y de la negociación colectiva del sector.

Artículo 101. - Las y los docentes de las instituciones educativas públicas de Gestión Privada, en todos sus niveles, percibirán, como mínimo, salarios equiparados a las remuneraciones con los del personal docente de igual función, cargo, categoría y responsabilidad docente del orden provincial. El Estado Provincial garantizará que los aportes financieros requeridos para las remuneraciones del personal docente de las instituciones educativas públicas de Gestión Privada, sean remitidos en la misma fecha en las que se hacen efectivos los haberes a los docentes de las instituciones estatales.

Artículo 102. - Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de los establecimientos educativos públicos de Gestión Privada deberán acreditar:
a) La existencia de local e instalaciones adecuadas.
b) Personal idóneo, los que deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente para ser titular en cargos docentes en establecimientos educativos de gestión estatal.
c) Un Proyecto Institucional Educativo que, conservando su identidad, pueda contextualizarse en el marco del Sistema Educativo Provincial.
d) Responsabilidad ética, social y pedagógica.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 103. - Los Establecimientos educativos creados o que se creen, deberán formular, planes y programas de estudio, acorde a los fines y objetivos generales y del Nivel educativos correspondientes, incorporando los contenidos mínimos que se dictan en los Establecimientos educativos de Gestión Estatal de igual nivel y modalidad. Éstos deberán ser tramitados para su evaluación y posterior aprobación ante la Autoridad del correspondiente Nivel. En el cumplimiento de estas condiciones, la Provincia reconocerá la validez de los estudios que en ellos se realicen y los títulos que expidan.

Artículo 104. - Anualmente la Ley de Presupuesto General de la Provincia establecerá el que corresponda a la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada, el cual incluirá el aporte financiero correspondiente a los establecimientos reconocidos por el Sistema Oficial

de Educación Provincial.

Título VII
La comunidad educativa

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 105.- La comunidad educativa está conformada por: estudiantes, docentes, madres, padres, tutoras, tutores; así como el personal técnico, administrativo, profesional, auxiliar y de servicio que cumplen funciones en la órbita del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Capítulo II
Derechos y Deberes de las y de los Estudiantes

Artículo 106. - Las y los estudiantes tienen los siguientes deberes y derechos:
Son sus deberes:

a) Respetar los símbolos nacionales y provinciales.
b) Asumir responsablemente el estudio y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades.
c) Respetar y cumplir las normas institucionales y pedagógicas resueltas por la comunidad educativa a la que pertenecen.
d) Participar en todas las actividades formativas y complementarias
e) Respetar a sus pares y al personal docente y no docente.
f) Cumplir con la asistencia obligatoria en los niveles establecidos por la presente.
g) Cumplir con la escolaridad obligatoria en los niveles que fijen las normas vigentes.
h) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeras y compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad las y los docentes y las y los profesores.
i) Cumplir las normas de convivencia y de mediación.
j) Colaborar con el cuidado y mejoramiento de la institución educativa a la que asiste.
k) Respetar la libertad de conciencia, la integridad, la opción de género e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Son sus derechos:

a) Recibir educación pertinente para asegurar la apropiación y el dominio de los conocimientos establecidos en los currículos correspondientes al estadio educativo que cursa.
b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones y opciones religiosas, políticas, de género, culturales y a gozar de libertad de expresión, opinión, información y libre asociación, en el marco de la convivencia democrática.
c) Participar en las instancias de la política educativa, a través de los canales pertinentes.
d) Recibir la protección que estipulan las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos y Derechos del Niño y reclamar ante quien corresponda si las mismas no se cumplen.
e) Intervenir en la elaboración de las normas de convivencia de su institución, junto a los

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I.A. ELIDA DENEZA

demás integrantes de la comunidad educativa, en el marco del ejercicio democrático y participativo.

f) Crear e integrar asociaciones, centros de estudiantes, federaciones estudiantiles, y/u otras organizaciones comunitarias educativas.
g) Ser educados en ámbitos pedagógicos participativos y democráticos.

Capítulo III
Derechos y Deberes de las y de los Docentes

Artículo 107. - Se considera docente, a los efectos de la presente, a quien imparte, dirige, asiste, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones vigentes. Las y los docentes, son trabajadoras y trabajadores intelectuales y de la cultura que forman parte de un colectivo que produce y construye conocimientos específicos a partir de su propia práctica, siendo el ejercicio de la docencia una profesión cuya especificidad se centra en la enseñanza, entendida como acción intencional y socialmente mediadora para la transmisión y generación de la cultura y el conocimiento en las instituciones educativas, como uno de los contextos privilegiados para dicha transmisión y para el desarrollo de potencialidades y capacidades de las y los estudiantes.

Artículo 108. - El personal docente, cualquiera sea su situación de revista, asume los deberes y adquiere los derechos establecidos en la presente, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado.

Artículo 109. - Las y los docentes de todo el Sistema Educativo Provincial tienen los siguientes deberes y derechos sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica.
Deberes:

a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente, la normativa institucional y, en especial, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Cumplir con los lineamientos de la Política Educativa de la Nación y la que establezca la Autoridad de Aplicación en materia educativa.
c) Enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de las niñas y los niños, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales.
d) Capacitarse y actualizarse en forma permanente.
e) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
f) Acreditar la posesión de títulos reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas.
g) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones que desempeña.
h) Participar en comisiones de elaboración y actualización de planes de estudio y en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza, y en el Consejo de Educación.
i) Emitir su voto para la elección de representantes de los docentes en los casos expresamente determinados por las normas vigentes.
j) Proteger los derechos de las y los estudiantes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 26.061, la Ley Provincial Nº 521 y toda normativa vigente.

TAQUIGRAFADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

Derechos:

a) A la estabilidad en el cargo. La categoría, jerarquía y ubicación se adquieren con la titularización y sólo podrán modificarse en virtud de una resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones que se fijen en las negociaciones colectivas de trabajo.
b) A un salario digno, consistente en el goce de una remuneración justa, actualizada y acordada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del Gobierno Provincial, según lo establecido por las leyes en vigencia.
c) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
d) Al acceso a la información en todas las etapas de aplicación del régimen disciplinario, asegurando el ejercicio de un derecho de defensa amplio.
e) A la no disminución del ingreso salarial cuando se cambien las funciones y sea destinado a tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes.
f) A la concentración de tareas.
g) A la jerarquización de la profesión docente y al mejoramiento permanente de la calidad de la formación docente inicial.
h) Al desempeño de los cargos docentes en cualquier jurisdicción mediante, la acreditación de los títulos habilitantes correspondientes al nivel, modalidad y orientación de acuerdo con la normativa vigente.
i) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley N° 26.206 y lo establecido por esta ley.
j) A la activa participación en el Gobierno de la Educación, en la elaboración de la currícula y en el Consejo de Educación, por sí y/o a través de sus representantes.
k) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
l) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
m) Al desarrollo de sus tareas en establecimientos educativos que cumplan con las condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa municipal, provincial y nacional vigente.
n) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición conforme a lo establecido en la legislación vigente.
o) A la negociación colectiva nacional y provincial.
p) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadana y ciudadano.
q) Al reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar y/o vínculo conyugal.
r) Al goce de vacaciones reglamentarias, el uso de licencias por enfermedad, estudios de perfeccionamiento, becas de estudio y otras causas que determinen las reglamentaciones respectivas.
s) A la libre asociación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales.
t) A la defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones y los recursos que las leyes y los decretos establezcan.
u) A la asistencia social adecuada y su participación, por elección, en el gobierno de la misma.
v) A la Carrera Docente conforme a la normativa vigente.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEMEZA

Artículo 110. - No puede incorporarse a la Carrera Docente quien haya sido condenada/o por delito de Lesa Humanidad o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden

institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o conmutación de la pena; como así también quienes hayan sido condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual, Título III Código Penal, Libro Segundo.

Capítulo IV
Derechos y Deberes de las madres, de los padres, de los representantes legales, de las tutoras y de los tutores

Artículo 111. - Las madres, los padres, representantes legales, tutoras y tutores, de las y los estudiantes tienen los siguientes deberes y derechos:
Son, entre otros, sus principales deberes:

a) Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos y/o representados, inculcándoles hábitos de estudios.
b) Colaborar en los ámbitos de gobierno de la educación establecidos en la presente.
c) Hacer que sus hijas, hijos y/o representados cumplan el período de escolaridad obligatoria.
d) Asistir, apoyar y acompañar a sus hijas, hijos y/o representados, en el proceso educativo.
e) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijas, hijos y/o representados.
f) Respetar y hacer respetar a sus hijas, hijos y/o representados la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
g) Respetar y hacer respetar a sus hijas, hijos y/o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

Son, entre otros, sus principales derechos:

a) Ser reconocidas/os como agentes naturales y primarios de la educación.
b) Elegir para sus hijas, hijos y/o representados, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
c) Solicitar y recibir información de sus hijas, hijos y/o representados/as, respecto del proceso de enseñanza y aprendizaje, del legajo pedagógico y del desarrollo y evolución del proyecto institucional.
d) Participar en todas las instancias de la política educativa por vía de los diversos canales de participación.
e) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEMEZA

Capítulo V
Del personal técnico, administrativo, profesional, auxiliar y de servicio

Artículo 112. - El personal técnico, administrativo, profesional, auxiliar y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial y de las instituciones educativas, respetando las normativas vigentes con los siguientes deberes y derechos.

a) A participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas

legales pertinentes.
b) A la capacitación pública gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio.
c) Al acceso a la información pública de modo libre y gratuito.
d) A la estabilidad en el cargo, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleado público y la presente.
e) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanas y ciudadanos.
f) A participar en la actividad gremial.
g) A la negociación colectiva paritaria, a través de sus representantes.
h) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
i) A un salario digno, consistente en el goce de una remuneración justa, actualizada y acordada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del Gobierno Provincial, según lo establecido por las leyes en vigencia.
j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
k) Al desarrollo de sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa municipal, provincial y nacional vigente.
l) A cumplir los horarios de acuerdo a las pautas definidas por el ministerio.

Artículo 113. - No puede incorporarse a las áreas técnicas, administrativas, profesionales, auxiliares y de servicio, quien haya sido condenada/o por delito de Lesa Humanidad o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o conmutación de la pena; como así también quienes hayan sido condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual, Título III Código Penal, Libro Segundo.

Artículo 114. - El personal de servicio tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial, respetando las normativas específicas vigentes e incluyendo los siguientes deberes:
a) A realizar todas las tareas de higiene, aseo, mantenimiento y servicios que le asigne el Equipo de Conducción de las instituciones educativas.
b) A velar por la conservación de los bienes edilicios, mobiliarios y elementos de trabajo de la dependencia en la que se desempeña.
c) A cumplir los horarios que el Equipo de Conducción fije para la presentación del servicio.
d) A colaborar con el personal jerárquico y docente en toda aquella tarea que se le asigne.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHM

Título VIII
Políticas de promoción de la igualdad educativa

Artículo 115. - La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, diseñará y desarrollará, en concordancia con el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, políticas públicas coordinadas de educación, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados educativos para todos los sectores de la sociedad, poniendo énfasis en los sectores más desfavorecidos, y asegurar la protección integral de los derechos establecidos en la Ley Nº 26.061, la Ley Provincial N° 521 y demás leyes vigentes. Estas políticas abordan de modo sinérgico los factores

extraescolares y escolares que tienen incidencia en el logro de la igualdad educativa y están destinadas a modificar las situaciones de exclusión, injusticia, marginación, desigualdad, estigmatización y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos.

Artículo 116. - Las políticas provinciales de Promoción de la Igualdad Educativa deben asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todas las niñas y niños, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades. El Estado Provincial, en forma conjunta con el Ministerio de Educación de la Nación, asignará los recursos presupuestarios con el objeto de igualar las oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. A tales efectos, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia prestará asistencia técnico pedagógica específica a las instituciones educativas, para favorecer el acceso, la permanencia y los resultados educativos.

Artículo 117. - La política provincial de Promoción de la Igualdad Educativa está sustentada por las siguientes bases:

a) La centralidad en lo pedagógico.
b) La posibilidad de aprender por parte de todas y todos los estudiantes.
c) La valoración de la institución educativa como ámbito en el que se desarrolla la educación de calidad para todos.
d) La autonomía de las instituciones para proponer proyectos específicos, que favorezcan el protagonismo de todos sus integrantes.
e) El diseño de programas que respondan a las necesidades de las y los estudiantes.
f) La evaluación y actualización de las propuestas curriculares.
g) La realización de instancias de capacitación.

Artículo 118. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, conjuntamente con otros organismos del Estado, adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la institución de las estudiantes en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061 y las normas vigentes.

Artículo 119. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia promueve la inclusión de niñas, niños y adolescentes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos, y participará de las acciones preventivas dirigidas a la erradicación del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

Artículo 120. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia diseñará y desarrollará estrategias para que las y los docentes y directivos con mayor experiencia y calificación se desempeñen en instituciones que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de las y los estudiantes, sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEMEZA

Título IX
La calidad de la educación, de la información y de la evaluación del Sistema Educativo Provincial

Capítulo I
La Calidad de la Educación

Artículo 121. - El Estado Provincial, optimizará las condiciones materiales y culturales, para que las y los estudiantes logren aprendizajes comunes de la mejor calidad. La calidad de la educación, debe reunir las siguientes dimensiones: respeto de los derechos, relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia. La calidad educativa estará asociada a la significatividad social y al principio de igualdad.

Artículo 122. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia prescribe la enseñanza de conocimientos social y científicamente significativos, mediante diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada nivel y para las modalidades que correspondan, que se formulan en el marco de los contenidos curriculares comunes establecidos por el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación.

Artículo 123. - Las instituciones educativas definirán sus propios proyectos y desarrollos curriculares, en los que especificarán los rasgos de su identidad y considerarán sus realidades sociales y culturales, en el marco de los diseños curriculares provinciales, de los objetivos y pautas comunes definidos por la Ley Nacional Nº 26.206, el Consejo de Educación y de las leyes vigentes.

Artículo 124. - El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Artículo 125. - Todos los niveles, modalidades y orientaciones, incluirán la educación ambiental, la educación sexual integral y la educación vial entre sus contenidos, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes, que sean acordes con la responsabilidad interpersonal y social de las y los estudiantes. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, el Consejo de Educación y las Leyes Nº 25.675 y Nº 26.150, diseñará y desarrollará las políticas y estrategias de inclusión de la educación ambiental y educación sexual integral en los diseños curriculares provinciales, y de su implementación en las instituciones educativas y en la capacitación de los docentes.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Artículo 126. - Se incorporarán los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en las instituciones educativas de todos los niveles, propiciando su inclusión en el proceso de enseñanza y aprendizaje en concordancia con la Ley Nacional Nº 16.583, y/u otra norma que la reemplace implementando acciones de capacitación docente y difundiendo las experiencias y proyectos que las instituciones desarrollen en relación a esta temática. Asimismo, se promoverá la creación de Cooperativas Escolares a través de los organismos y en el marco normativo que a tales efectos se determinen.

Artículo 127. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en forma concordante con el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en

aquellas instituciones que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

Artículo 128. - Forma parte de los contenidos curriculares provinciales:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional y provincial abierta, con autonomía, libertad, alteridad e integración social y democracia respetuosa de la diversidad.
b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.
c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los períodos históricos, patrios, políticos, y las dictaduras que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el Terrorismo de Estado, con el objeto de generar en las y los estudiantes reflexiones y sentimientos democráticos, de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.633 y demás normas vigentes.
d) El conocimiento de los derechos de las niñas y los niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Provincial N° 521 y de las normas legales vigentes.
e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos originarios y sus descendientes, de sus derechos, en concordancia con los fines y garantías de la presente.
f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes Nacionales Nº 24.632, Nº 26.171 y normas vigentes.

Artículo 129. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología organizará y/o facilitará el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de estudiantes con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

Capítulo II
Información y evaluación del sistema educativo provincial

Artículo 130. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en forma concertada con el Consejo Federal de Educación, el Consejo Nacional de Calidad de la Educación y el Consejo de Educación, desarrollará e implementará una política de información y evaluación periódica, integral, continua, participativa y contextualizada del Sistema Educativo Provincial, para la toma de decisiones orientada a una plena equidad educativa, el mejoramiento de la calidad educativa, la justicia social en la asignación de los recursos, la transparencia y la participación social. Asimismo, apoyará y facilitará la coevaluación, autoevaluación y metaevaluación de las instituciones educativas en un marco democrático y de participación de los integrantes de la comunidad educativa.

ASAMBLEA LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
CLIDA DEHEZA

Artículo 131. - La evaluación del Sistema Educativo Provincial, será un proceso sistemático de producción de conocimiento, cuyo objetivo es diagnosticar el funcionamiento del mismo y permitir modificaciones en el diseño curricular, la propuesta pedagógica, la organización del trabajo, la organización escolar y el conjunto de las políticas educativas. Serán objeto

de información y evaluación, coevaluación, auto evaluación y metaevaluación las principales variables de funcionamiento del sistema tales como cobertura, repitencia, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones, costos, los procesos y los logros de aprendizaje, los proyectos y los programas educativos, la formación y las prácticas docentes; las instituciones escolares; los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

Artículo 132. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología contará, en su estructura orgánica, con un organismo técnico de Información y Evaluación de la Calidad de la Educación, que tendrá las siguientes funciones:

a) Promover una cultura evaluativa en todos los actores del Sistema Educativo Provincial.
b) Participar del diseño y desarrollo de las políticas en materia de información y evaluación de la educación y contextualizar su aplicación en la realidad provincial.
c) Producir información relevante sobre las principales variables del funcionamiento del Sistema Educativo Provincial.
d) Promover procesos de evaluación participativos y colaborativos, que posibiliten la apropiación fecunda de la información resultante por parte de los supervisores, directivos, docentes y de todos los demás actores de la comunidad educativa.
e) Brindar interpretaciones y valoraciones relevantes que contribuyan a la toma de decisiones de autoridades, supervisores, directivos y docentes con respecto a planes y programas de mejora, estrategias de enseñanza, capacitación docente, asistencia técnicopedagógica y estructuras organizativas.
f) Brindar los instrumentos y las orientaciones necesarias para la autoevaluación de las instituciones educativas.
g) Elaborar recomendaciones orientadas al mejoramiento de la calidad educativa, en base a la valoración de la información resultante de las evaluaciones.
h) Desarrollar investigaciones educativas que contribuyan a la mejora continua del Sistema Educativo Provincial.
i) Brindar información al Consejo de Educación.

Artículo 133. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dispondrá de las estructuras y los recursos necesarios para la recolección, procesamiento, organización y difusión de la información estadística y su permanente actualización. Los equipos directivos de las instituciones educativas son responsables de brindar la información requerida por los organismos competentes en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 134. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología hará públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de estudiantes, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA ORTIZ

Artículo 135. - Las y los directores y rectores de las instituciones educativas, con el asesoramiento de sus supervisoras/es, en colaboración con el equipo técnico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, serán responsables de analizar los resultados de las evaluaciones, de informar a la comunidad y de elaborar junto con los equipos docentes, las estrategias y planes orientados al mejoramiento continuo de la calidad educativa de su institución, a partir del análisis de los resultados de las evaluaciones.

Artículo 136. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología presentará ante el Consejo de Educación un informe anual de las principales variables de funcionamiento del Sistema Educativo Provincial, de los resultados de las evaluaciones y acciones realizadas y de las políticas a ejecutar para la consecución de los objetivos postulados en la presente, para ser elevado a la Legislatura Provincial.

Título X
Educación, nuevas tecnologías y medios de comunicación

Artículo 137. - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente, pudiendo elaborar, consensuar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que serán incluidos en el portal educativo nacional, en los canales oficiales de la Provincia, en el portal educativo provincial y a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 138. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología colaborará con Educ.ar Sociedad del Estado, en el desarrollo de los contenidos que tengan directa relación con el Sistema Educativo Provincial.

Artículo 139. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología apoya la emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales y provinciales. Dicha programación estará dirigida a:

a) Las y los docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional y Provincial, con fines de capacitación y actualización profesional.
b) Las y los estudiantes, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
c) Los adultos y jóvenes que están fuera del Sistema Educativo Provincial, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

TAQUIGRAFA LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Título XI
Gobierno y administración del sistema educativo provincial

Capítulo I
Criterios del gobierno y de la administración del Sistema Educativo Provincial

Artículo 140. - El gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial y la aplicación de la presente, es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial que la ejerce a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como Órgano de Aplicación.

Artículo 141. - Son criterios del Gobierno y la Administración del Sistema Educativo Provincial:

a) La educación y el conocimiento como una política de Estado que se construirá pública, participativa y democráticamente.
b) La unidad normativa, a fin de consolidar la unicidad del Sistema Educativo Provincial.
c) La diversidad operativa, en cuanto a la organización de las Instituciones Educativas, a fin de favorecer la descentralización.
d) La participación articulada e intersectorial, a fin de facilitar la democratización.
e) La equidad, a fin de promover una educación de calidad para todos los habitantes.
f) La transformación e innovación para introducir los cambios necesarios en lo técnico pedagógico, en la organización, administración y gestión del Sistema Educativo Provincial.

Capítulo II
Funciones y conducción del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Artículo 142. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cumple las siguientes funciones:

a) Asegurar el derecho a la educación en toda la provincia.
b) Cumplir con los principios, objetivos y funciones del Sistema Educativo Provincial, tendiendo a asegurar la igualdad educativa.
c) Gestionar, planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial.
d) Unificar, coordinar y fiscalizar las actividades educativas que se desarrollen en cualquier otro ámbito del Estado.
e) Concertar la política educativa en el marco del Consejo de Educación y el Consejo Federal de Educación.
f) Aprobar los diseños curriculares de los diversos niveles, modalidades, orientaciones y regímenes especiales de la Provincia, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación.
g) Organizar y gestionar el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad de la Educación.
h) Organizar, supervisar y brindar asistencia técnico pedagógica a las instituciones educativas de gestión estatal, privada, social o cooperativa.
i) Crear y reestructurar instituciones educativas, conforme a las necesidades y exigencias del Sistema Educativo Provincial.
j) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas públicas de gestión privada que cumplan con los requisitos de la presente.
k) Brindar información periódica a la sociedad acerca de la evolución de los principales indicadores educativos y los planes de mejora en ejecución.
l) Expedir títulos y certificaciones de estudios y dictar normas sobre equivalencias de títulos y de estudios, conforme a lo estipulado en el Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación.
m) Participar del Consejo Federal de Educación y del Consejo de Educación en forma coordinada, en orden a resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional y Provincial.
n) Favorecer la descentralización de la gestión pedagógica, administrativa y financiera del Sistema Educativo Provincial, resguardando el principio de unidad normativa.
o) Mantener un sistema de información presupuestaria que permita la previsión y la administración eficiente de los recursos.
p) Planificar y ejecutar los proyectos de infraestructura escolar y los programas que favorezcan la igualdad educativa.

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

q) Establecer y proponer becas, entrega de materiales didácticos y todo lo que coadyuve a lograr la universalización de la educación obligatoria.
r) Coordinar la Política Educativa con los programas de las demás áreas del gobierno provincial.
s) Articular la Política Educativa con las Universidades con sede en la Provincia y con Universidades Nacionales y extranjeras.
t) Promover la articulación del Sistema Educativo Provincial y productivo de la Provincia.
u) Organizar, gestionar y hacer cumplir las normas de la carrera docente establecidas en la presente ley y las reglamentaciones correspondientes en las instituciones de gestión estatal, privada, social o cooperativa.
v) Organizar, actualizar y gestionar el sistema de información estadística del Sistema Educativo Provincial.
w) Presentar, anualmente, un informe sobre su gestión y uno al finalizar la misma, al Consejo de Educación, quien lo remitirá a la Legislatura para su conocimiento.

Capítulo III
Financiamiento educativo

Artículo 143. - El gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur garantizará, en su presupuesto anual, los recursos para sostener las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza en todos los niveles, modalidades y orientaciones; así como la creación de cargos y horas cátedra, la actualización profesional, la capacitación docente, la vinculación de la formación con los procesos productivos, el fortalecimiento de la investigación educativa y científico tecnológica, el programa de actividades artísticas y culturales, así como también todos aquellos programas específicos de interés provincial, que impliquen apoyos e incentivos, a las y los estudiantes que integran el Sistema Educativo Provincial. El presupuesto general de la provincia garantizará los recursos que hagan viable la realización de un plan de construcciones de infraestructura escolar; un plan de mantenimiento, ampliación y refacción de edificios e instalaciones escolares existentes; un plan de provisión de equipamiento, mobiliarios, recursos didácticos, libros y útiles escolares; como también, las previsiones presupuestarias de recursos que aseguren la igualdad de oportunidades de aprendizaje. Los incrementos del presupuesto que tuvieren lugar, serán distribuidos de modo tal que se propicie una adecuada proporción entre los diversos componentes del presupuesto educativo, de acuerdo a los criterios técnicos vigentes.

Artículo 144. - Serán consideradas como fuentes de financiamiento del sistema educativo provincial, además de lo garantizado en el artículo 5, inciso m) de esta ley, las siguientes:
a) Los recursos de Rentas Generales;
b) Los recursos dispuestos por leyes especiales;
c) Los créditos provenientes de organismos financieros o de cooperación, nacionales o internacionales, destinados a educación;
d) Las donaciones o legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
e) Las herencias vacantes;
f) El producido de servicios e investigaciones, o por la transferencia de tecnología;
h) Los fondos obtenidos de fuentes no previstas ajustadas a los principios de la Constitución Provincial y a los de la presente Ley.

Artículo 145. - La inversión en el sistema educativo por parte del Estado provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo 5 inciso m) y en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la provincia.

Capítulo IV
El Consejo de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Artículo 146. - Créase el Consejo de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, como un organismo orientado a consensuar, acordar y resolver diferentes aspectos de la Política Educativa Provincial, en un ámbito participativo, deliberativo y resolutivo, cuya intervención será, exclusivamente, en materia educacional. Su nombre oficial es el mencionado precedentemente, pudiendo utilizarse en la documentación oficial, indistintamente, el término "Consejo de Educación".
Son, entre otras, sus funciones:

a) Analizar, consensuar y formular lineamientos estratégicos de política educativa de Estado, cuya aplicación es facultad de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
b) Elaborar planes de estudio y diseños curriculares de todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.
c) Elaborar los lineamientos curriculares siguiendo las pautas emanadas de la normativa vigente.
d) Establecer las premisas de la expansión del Sistema Educativo Provincial, la creación y localización de nuevas instituciones educativas conforme a las necesidades de la población.
e) Entender sobre la creación, traslado y clausura temporal, de las instituciones educativas, de acuerdo con las necesidades y la administración del presupuesto.

Artículo 147. - El Consejo de Educación estará integrado por la o el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en carácter de Presidenta/e, la o el Secretario de Educación, en carácter de Vicepresidenta/e y catorce (14) consejeras y/o consejeros titulares, y sus respectivas/os suplentes, con la siguiente forma de representación:

a) Cuatro (4) consejeras y/o consejeros titulares y cuatro (4) suplentes, en representación de los distintos niveles del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propuestos por el Poder Ejecutivo.
b) Cuatro (4) consejeras y/o consejeros titulares y cuatro (4) suplentes, en representación de las y los docentes provinciales en actividad, una/o por cada nivel; las/os mismos serán elegidas/os por voto directo de sus pares y por mayoría simple. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de elección.
c) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de los gremios docentes con personería gremial.
d) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de los gremios auxiliares de la educación.
e) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de las instituciones públicas de Educación de Gestión Privada.
f) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de las y los estudiantes de Educación Secundaria.
g) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de las y los estudiantes de Educación Superior.
h) Un/a (1) consejero o consejera titular y un/a (1) suplente, en representación de las madres, padres y/o representantes legales.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

Artículo 148. - Los requisitos para ser miembro del Consejo de Educación son:

a) Para ser consejera o consejero docente: poseer título docente, maestra/o o profesor/a, según corresponda, con una antigüedad de cinco (5) años en la docencia en la provincia de Tierra del Fuego, y estar en ejercicio efectivo de la

docencia.

b) Para ser consejera o consejero por las y los estudiantes de Educación Secundaria y Superior: estar cursando el anteúltimo año del nivel y ser elegida/o conforme lo establezca la normativa que a tal efecto dicte el ministerio.

Artículo 149. - Las y los consejeros, excepto los consejeros estudiantes, durarán cuatro (4) años en sus funciones, podrán ser reelecta/os por un período más. Las/os consejeros estudiantes durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 150. - En caso de renuncia u alguna otra causa que provoque una ausencia mayor a los cuarenta y cinco (45) días corridos, las y los consejeros serán reemplazadas/os por el o la suplente.

Artículo 151. - El Consejo de Educación dictará su reglamento interno, pudiendo formar comisiones para el tratamiento de la diversidad de temas que se presenten. El período de sesiones ordinarias del Consejo de Educación comprenderá desde el inicio hasta la finalización del año escolar.

Artículo 152. - El Consejo de Educación sesionará con más de la mitad del total de sus miembros.

Artículo 153. - Los actos administrativos que surjan del Consejo de Educación son de carácter consultivo y/o resolutivo, según corresponda.

Los de carácter resolutivo estarán referidos a los siguientes temas:

a) Cumplimiento de la cantidad mínima de días anuales de clase que se establezcan y el aprovechamiento del tiempo escolar.
b) Planes y programas de estudio, diseños curriculares de todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial.
c) Expansión del Sistema Educativo Provincial, creación y localización de nuevas instituciones.
d) Organización de las distintas oficinas de su dependencia y todos aquellos asuntos que favorezcan el funcionamiento del Consejo de Educación.

Los actos administrativos que tienen carácter consultivo versarán, entre otros, sobre los siguientes temas:

e) Presupuesto anual de Educación.
f) Mejoramiento de la calidad de la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial.
g) Jerarquización integral de la profesión docente.
h) Atención preferencial de la educación de sectores en condiciones de pobreza, propiciando la inclusión y la equidad educativa.
i) Articulación entre los niveles del Sistema Educativo Provincial y entre éstos y las Universidades existentes dentro del territorio Provincial.
j) Articulación entre el Sistema Educativo Provincial y las áreas relacionadas al desarrollo productivo de la provincia.
k) Anteproyectos de leyes, estatutos, reglamentos y normativas relacionados con el ordenamiento educativo, la carrera docente y cuestiones de interpretación de toda la normativa educativa o casos no previstos en la misma.
l) Instituciones Públicas de Gestión Privada.
m) Convenios con los institutos de investigación y extensión cultural.
n) Perfeccionamiento docente.
o) Construcción, refacción y/o ampliación de los edificios que dependen del Ministerio de

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

p) Material didáctico y libros de textos a utilizarse en instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada, social o cooperativa.
q) Acciones de apoyo social y pedagógico destinadas a la eliminación de la deserción, el ausentismo y el analfabetismo.

Artículo 154. - A requerimiento facultativo del Presidente o de más de la mitad de sus Consejeras/os, el Consejo de Educación podrá sesionar con carácter extraordinario.

Artículo 155. - A los efectos de emitir dictámenes, declaraciones o responder consultas, el Consejo de Educación podrá requerir de los organismos estatales y privados, los informes que considere necesarios.

Artículo 156. - El Consejo de Educación elevará a la Legislatura Provincial un informe anual y otro al término de su gestión.

Artículo 157. - El/ la Presidente del Consejo de Educación deberá:

a) Designar entre sus miembros a un Secretario del Cuerpo dependiente del Poder Ejecutivo
b) Convocar a las reuniones.
c) Presidir las sesiones haciendo cumplir los reglamentos y las disposiciones que el propio Consejo de Educación dicte.
d) Firmar notas, actas y demás documentos, conjuntamente con el/ la Secretario/a.
e) Tener voz y voto, el cual será doble sólo en caso de empate.

Artículo 158. - El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será el encargado de reglamentar el sistema electoral para la elección de los integrantes del Consejo de Educación. El proceso electoral estará a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina de los niveles respectivos o de los órganos que se dispongan al efecto.

Capítulo V
El/la Ministro/a de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Artículo 159. - El/ la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene como incumbencias:

a) Diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido y manejo de la educación en sus distintos niveles y modalidades.
b) Asegurar la unidad del Sistema Educativo Provincial, a través de una planificación centralizada y su ejecución descentralizada, respetando las características regionales de la Provincia.
c) Formular estrategias para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Provincial mediante las áreas pertinentes y la participación del Consejo de Educación.
d) Proyectar y ejecutar programas tendientes a la erradicación del analfabetismo y la deserción escolar.
e) Aplicar, en lo que corresponda y en amplio sentido, el Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa
f) Establecer la articulación entre los niveles del Sistema Educativo Provincial y entre éstos y las Universidades existentes dentro del territorio Provincial.
g) Promocionar la participación de la familia y de la comunidad en la gestión educativa
h) Garantizar los derechos de los docentes y determinar sus obligaciones de acuerdo a la

LEGISLADORA PROVINCIAL A.R.I. ELIDA DEHEZA

normativa vigente.

i) Favorecer el perfeccionamiento y actualización permanente para una jerarquización integral de la profesión docente.
j) Actuar como Autoridad de Aplicación en el reconocimiento y validez de títulos otorgados por institutos no oficiales o de otras jurisdicciones
k) Otorgar el reconocimiento de establecimientos de enseñanza no oficial, autorizando y fiscalizando su funcionamiento.

Capítulo VI
La institución educativa

Artículo 160. - La institución educativa de los niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior es la unidad pedagógica del Sistema Educativo Provincial, responsable de los procesos de enseñanza y aprendizaje, para el logro de los objetivos de la presente. Dentro de ella se promueve y organiza la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres, representantes legales y/o tutores, estudiantes, ex estudiantes, personal administrativo y auxiliar de la docencia, personal no docente, profesionales de los equipos interdisciplinarios que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución. Es una unidad, flexible en tiempos, secuencias, metodologías, modelos de evaluación, coevaluación y metaevaluación y sistemas de convivencia, que toma en cuenta la diversidad de género, cultura, sociedad, etnia, religión y territorio de las y los estudiantes y el contexto.

Artículo 161. - La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconoce un único Sistema Educativo Provincial, compuesto por instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada, social o cooperativa, que cumplen con las disposiciones de la presente ley, de la Ley Nacional N° 26.206, del Consejo Federal de Educación y el Consejo de Educación.

Artículo 162. - Las Instituciones Educativas se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los diferentes niveles y modalidades organizacionales:

a) Definición del Proyecto Educativo Institucional, con la participación de todos los integrantes de la comunidad, brindando la posibilidad de contar con tiempos institucionales destinados a tal fin, conforme a los principios y objetivos enunciados en la presente y en la legislación vigente.
b) Gestión institucional centrada en lo pedagógico, en el trabajo colaborativo y en la generación de un clima institucional cordial y democrático, signado por el compromiso, las metas claras, la asignación de responsabilidades, el respeto, la ética del trabajo, la estima de las y los estudiantes y de toda la comunidad educativa, la identidad y la pertenencia.
c) Organización institucional que asegure la participación de todas y todos los integrantes de la comunidad educativa y la dinámica democrática en el estilo de relaciones simétricas y asimétricas.
d) Responsabilidad por los resultados de la gestión de todos los actores de la comunidad educativa.
e) Adopción del principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de las y los estudiantes.
f) Confianza de los educadores en las posibilidades de aprender por parte de todas y todos los estudiantes.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

g) Coherencia entre lo que las y los profesores esperan y exigen a sus estudiantes y lo que el equipo de conducción espera y exige de las y los docentes y el resto de la comunidad educativa.
h) Desarrollo de procesos de autoevaluación, coevaluación y metaevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
i) Prácticas pedagógicas adecuadas a la significatividad lógica, psicológica y social de los contenidos abordados y a los mandatos fundacionales, debiendo ser las mismas motivadoras, exigentes, con propósitos claros, estructura, ritmo y alto aprovechamiento del tiempo.
j) Constitución de equipos docentes que planifican su tarea y coordinan sus intervenciones pedagógicas con los equipos de conducción de manera horizontal y democrática.
k) Direccionalidad pedagógica de equipos de conducción y docentes.
l) Vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
m) Construcción participativa y colaborativa de propuestas de contextualización y especificación curricular, en el marco de los lineamientos curriculares nacionales y provinciales, para responder a las particularidades y necesidades de su estudiantado y su contexto.
n) Desarrollo e implementación de prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
o) Promoción de iniciativas de experimentación, investigación e innovación educativa.
p) Vinculación sistemática y regular con el medio local, por medio del desarrollo de actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio y promoción de redes, que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan, frente a la diversidad de situaciones que presenten las y los estudiantes y sus familias.
q) Participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada, social o cooperativa.
r) Desarrollo de experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a las y los estudiantes, conocer la cultura nacional y provincial, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad u otras.

Título XII
Cumplimiento de los objetivos de la ley

Artículo 163. - La enseñanza del idioma inglés será obligatoria en todas las instituciones de nivel Secundario de la Provincia. En el Nivel Primario, se incorporará, gradualmente, hasta completar los tres últimos años de escolaridad. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 164. - La Provincia, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su carácter de Autoridad de Aplicación de esta Ley y a todos sus efectos, establecerá:

a) El calendario de implementación de la nueva estructura del Sistema Educativo Provincial.
b) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

c) Los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para el proceso de implementación de la doble escolaridad, la jornada extendida o la jornada completa, según corresponda, de manera gradual, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos y garantizando los recursos destinados a tal fin.

Artículo 165. - La Autoridad de Aplicación de la presente, implementará las estrategias y dispondrá de los recursos que permitan lograr, gradualmente, la conectividad tecnológica y de comunicación digital para todas las instituciones educativas de la Provincia, propiciando las políticas, procedimientos y normativas que aseguren la accesibilidad libre al equipamiento y a las aplicaciones de programación informática.

Artículo 166. - Abrógase toda otra normativa que se contraponga con la presente.

Artículo 167. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA